

Expediente: **215/25**

Carátula: **MORENO JULIETA ANABEL C/ RIO URUGUAY SEGUROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - MORENO, Julieta Anabel-ACTOR/A

90000000000 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO

307162716481505 - DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 215/25



H30800102458

JUICIO: MORENO JULIETA ANABEL c/ RIO URUGUAY SEGUROS s/ AMPARO. EPTE N°07 de agosto de 2025.

Monteros, 08 de agosto de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 06/08/2025, realizada por el Dr. Cristian Ivan Fernández:

Téngase a la compareciente, Moreno Julieta Anabel, DNI N° 40.438.806, quién a su vez lo hace en representación de su hijo menor de edad, Aballay Valentino Salvador DNI N° 58.167.354, por apersonada con domicilio real en calle Juan Bautista Alberdi N° 527, Barrio Obrero, Rio Seco, con domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N° 20253202026, con el patrocinio letrado del Dr. Fernandez Cristian Ivan. Désele intervención de Ley.

II)- Intímese al Dr. Fernández a fin de que en el plazo de 05 dias acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

III)- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

IV)- A la prueba documental agregada, **previamente digitalice y notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.** Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

V)- Cumplido el punto que antecede: Córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los

artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art.21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos: **Líbrese** cédula al domicilio, previo pago de la movilidad correspondiente.

VI)- Líbrese oficio a:

A- La Unidad Fiscal de Investigación y Enjuicimiento Especializada en Delitos Contra la Propiedad y la Integridad Física, de éste centro judicial, a fin de que remita copia de la causa penal caratulada "TISERA VICTOR HUGO S/ HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 PAR. 1 VICT: ABALLAY SALVADOR SANTIAGO" LEG N° M-005339/2025. Hágase constar en los mismos que se trata de una medida **URGENTE**.

VII)- Córrase vista a la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial a los efectos de que tome intervención por el niño Aballay Valentino Salvador DNI N° 58.167.354, emita opinión al respecto y tome medidas necesarias a los fines de garantizar sus derechos. -MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.